

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA SECRETARÍA DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, EL PROTOCOLO DE KIOTO Y EL ACUERDO DE PARIS EN RELACION CON EL VIGÉSIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, EL DÉCIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KIOTO, EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL ACUERDO DE PARÍS Y LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS”, SUSCRITO EN BONN, ALEMANIA, EL 25 DE JUNIO DE 2019.

BOLETÍN N° 12.946-10

HONORABLE CÁMARA

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales pasa a informar sobre el Proyecto de Acuerdo del epígrafe, como informe complementario al efectuado por la Comisión de Relaciones Exteriores, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que la Comisión conoce de este Proyecto de Acuerdo con ocasión de la resolución adoptada por la Sala de la Corporación, en el sentido de enviarlo a ésta para que tome conocimiento del mismo, en su sesión 76ª, con fecha 24 de septiembre de 2019.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previo al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el Vigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Décimo Quinto Periodo de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Periodo de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y las Sesiones de los Órganos Subsidiarios”, suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019.

2) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes, diputadas y diputados Alvarez, Castro -José Miguel-, Celis -don Ricardo-, Ibáñez, González -don Félix- (Presidente), Labra, Pérez -doña Catalina, Saavedra y Verdessi (9 votos a favor).

I.- FUNDAMENTOS.

Informa el mensaje que Chile es Estado Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), siendo la Conferencia de las Partes (COP), integrada por todas las Partes del tratado, el órgano supremo de la CMNUCC, y el facultado para examinar regularmente la aplicación de la Convención.

Al respecto, se expone el mensaje, la CMNUCC cuenta con una Secretaría creada en 1992, la que actualmente sostiene una compleja arquitectura de órganos destinados a avanzar en la implementación de la CMNUCC y otros tratados adoptados bajo su marco, como el Protocolo de Kioto de 1997 y el Acuerdo de París de 2015 y, de acuerdo a la CMNUCC, corresponde a la referida Secretaría organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, prestándole los servicios necesarios al efecto.

Además, se tiene presente que si bien la COP celebra períodos ordinarios de sesiones una vez al año y períodos extraordinarios cada vez que la Conferencia lo considere necesario, en dichas sesiones participan tanto los representantes de los Estados Partes de la CMNUCC y el personal de su Secretaría como también, por disposición de la misma Convención, pueden estar representados como observadores “las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención”.

En tal sentido, teniendo presente que la 25ª Conferencia de las Partes tendrá lugar en Santiago de Chile entre el 2 y el 13 de diciembre de 2019, como una cuestión previa para la realización de la misma y las sesiones de sus órganos subsidiarios, se requiere contar con un acuerdo vinculante entre el país anfitrión y la Secretaría de la CMNUCC.

Y es dicho acuerdo vinculante el que se somete a través de este mensaje a consideración del Congreso Nacional.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se da cuenta de las consideraciones y propósitos que tuvieron a la vista las Partes para celebrarlo, 16 artículos donde se desarrollan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y 13 Anexos.

1. En el Preámbulo las Partes manifiestan que habiendo acordado que el 25º Período de Sesiones de la COP, el 15º Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes -que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto-, el 2º Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes -que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París- y que los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios se celebren en Chile, se debe concretar entre ambas un Acuerdo que permita establecer el marco jurídico para su desarrollo.

2. En cuanto al articulado, mediante el artículo 1 se especifica dónde y cuándo se desarrollará la Conferencia, las reuniones previas, las reuniones de la CMNUCC y las reuniones adicionales.

Mediante el artículo 2 se disponen las categorías de participantes en la Conferencia y se faculta a la Secretaría Ejecutiva para designar invitados especiales. Asimismo, trata del acceso a las reuniones públicas de la Conferencia y a las sesiones que estarán abiertas a los medios de comunicación acreditados y otras personas invitadas por la Secretaría.

Por el artículo 3 se consigna el compromiso del Gobierno de Chile de proporcionar la infraestructura y realizar todas las gestiones logísticas que sean requeridas para las reuniones/conferencias anteriores al período de sesiones, para las reuniones de la CMNUCC y las reuniones adicionales, cuyos pormenores técnicos se describen en los Anexos.

Con el artículo 4 se dispone el deber del Gobierno de garantizar la neutralidad climática de la Conferencia, y de implementar un sistema de gestión ambiental sostenible, reconocido internacionalmente, a fin de planificar, coordinar y reportar los aspectos de la Conferencia en materia de sustentabilidad, cuyos detalles se encuentran en los Anexos. Además, cualquier equipo, servicio y/o recurso adicional necesario para la implementación de una Conferencia sostenible y neutral con el clima, será proporcionado por el Gobierno, a su cargo.

Por su parte, en el artículo 5 el Gobierno se compromete a proveer infraestructura y servicios médicos dentro de las instalaciones de la Conferencia y a otorgar acceso oportuno y hospitalización cuando lo solicite un participante, así como el transporte necesario. Precisa, además, que los servicios hospitalarios proporcionados a los participantes de la Conferencia estarán disponibles a precios comerciales razonables.

Mediante el artículo 6 se dispone la responsabilidad del Gobierno anfitrión para asegurar la disponibilidad de alojamiento y transporte a los todos los participantes de la Conferencia.

A su vez, el artículo 7 dispone una serie de medidas relacionadas con la información pública, los materiales de la Conferencia, el uso del nombre oficial de la Conferencia, la gráfica, el uso de la bandera de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la página web de la Secretaría.

Con el artículo 8 se dispone que el Gobierno designe un funcionario que actúe como punto focal de coordinación entre éste y la Secretaría para llevar a cabo las gestiones administrativas y de personal para la Conferencia.

Mediante el artículo 9 el Gobierno asume, a su cargo, la protección y seguridad policial para garantizar el funcionamiento eficiente de las reuniones previas al período de sesiones, Conferencia y reuniones de la CMNUCC, y sus reuniones adicionales.

Al respecto, se observa que en cuanto a la seguridad dentro de las instalaciones, ésta es de responsabilidad del "Departamento de Seguridad y Protección de las Naciones Unidas", mientras que la seguridad al exterior de las instalaciones de la Conferencia es responsabilidad del Gobierno.

Con el artículo 10 se dispone la aplicación de la "Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas", de 13 de febrero de 1946, a las reuniones previas a la sesión, Conferencia y reuniones de la CMNUCC y sus reuniones adicionales. Asimismo, se dispone la entrega de facilidades para obtener visados,

ingresos temporales y los privilegios que gozará la Secretaría en materia de impuesto al valor agregado en bienes y servicios.

Con el artículo 11, sobre aspectos económicos relacionados con la Conferencia, se fijan los plazos para realizar las transferencias de fondos y la entrega de informes financieros con el desglose de la ejecución de dichos gastos.

Según el artículo 12, se preceptúa que el Gobierno será el responsable por posibles acciones o demandas contra el Secretariado de la CMNUCC, la ONU o cualquiera de sus oficiales.

En virtud del artículo 13, se disponen reglas en materia de solución de controversias en relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre el Gobierno y la Secretaría de la CMNUCC.

Con el artículo 14 se describe genéricamente el contenido de los Anexos, los que contienen los estándares exigidos por la Secretaría de la CMNUCC para acoger la Conferencia.

Mediante el artículo 15, se dispone que las materias señaladas como confidenciales deben tratarse conforme a ese principio y tendrán carácter de reservado.

Finalmente, el artículo 16 dispone la normativa usual de los instrumentos internacionales referida a la modificación del Acuerdo, su entrada en vigor y la posibilidad de celebrar otros instrumentos para llevar a cabo las actividades de la Secretaría.

3. Finalmente, los Anexos del Acuerdo son:

Anexo I	“Instalaciones”;
Anexo II	“Servicios y operaciones de medios”;
Anexo III	“Reuniones previas de la Secretaría”;
Anexo IV	“Tecnología de la información y las comunicaciones”;
Anexo V	“Información y seguridad cibernética”;
Anexo VI	“Costos directos estimados del servicio a la Conferencia fuera de la sede de la Secretaría de la CMNUCC”;
Anexo VII	“Personal de apoyo local”;
Anexo VIII	“Envío y transporte de carga”;
Anexo IX	“Transporte para las Naciones Unidas”;
Anexo X	“Servicios de Catering”;
Anexo XI	“Servicios Bancarios”;
Anexo XII	“Nombres reconocidos y especificación de diseño visual”; y
Anexo XIII	“Neutralidad y sostenibilidad climáticas”.

III.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

Sobre el particular expuso el Ministro de Medio Ambiente (S), señor Felipe Riesco Eyzaguirre, quien señaló que el Proyecto de Acuerdo en discusión es un tratado suscrito entre el Estado de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tendiente a regular ciertos aspectos de la Conferencia de los Estados Partes a celebrarse a fin de año en el país (COP25).

Dichos aspectos dicen relación con las fechas en que se desarrollará la

Conferencia, el lugar en cuestión, y la definición de quiénes pueden participar. Así, destacó que si bien el país anfitrión se obliga a una serie de materias, no es quien organiza la Conferencia, la cual es desarrollada por los órganos de la Convención y por las Naciones Unidas, por lo que es ante ellos que quienes estén interesados en participar, deben realizar las respectivas acreditaciones. Asimismo, manifestó que se produce una suerte de ficción jurídica, atendido que el lugar en que se desarrolla la Convención queda bajo la jurisdicción –en cuanto al orden público- no del país anfitrión, sino que de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, tales como los cascos azules.

Finalmente, en cuanto a las obligaciones que adquiere el país anfitrión, refirió como algunas del traslado y alojamiento a los partícipes de la Conferencia. Recordó que los aspectos propios referidos al financiamiento ya fueron aprobados en su oportunidad por el Congreso Nacional.

Terminada la exposición y ante las consultas planteadas por los integrantes de la Comisión, señaló que los aportes privados y la publicidad de los mismos, no es una cuestión prohibida por parte de la organización de la Conferencia. Con todo, el ente técnico nacional en cuanto a la organización de este evento es la Fundación Imagen País, a quien el Ministerio transfirió el presupuesto aprobado al efecto, y en cuanto a la publicidad de los aportes realizados para financiar la Conferencia, se instruyó a dicha Fundación que los aportes de empresas en la materia no fuesen realizadas de modo individual, sino colectivamente mediante la unión de empresas o gremios, a fin que no hubiese publicidad individualizada.

VOTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Fue aprobado por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes, señoras y señores Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya (en reemplazo de la diputada Cristina Girardi Lavín), Diego Ibáñez Cotroneo, Félix González Gatica (Presidente), Amaro Labra Sepúlveda, Catalina Pérez Salinas, Gastón Saavedra Chandía y Daniel Verdessi Belemmi

* * * * *

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar la aprobación de dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el Vigésimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Decimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y las Sesiones de los órganos

subsidiarios”, suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019.”.

* * * * *

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de hoy 25 de septiembre de 2019, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya (en reemplazo de la diputada Cristina Girardi Lavín), Diego Ibáñez Cotroneo, Félix González Gatica (Presidente), Amaro Labra Sepúlveda, Catalina Pérez Salinas, Gastón Saavedra Chandía y Daniel Verdessi Belemmi

Sala de la Comisión, a 25 de septiembre de 2019.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión